



COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 26 de diciembre de 2024

1. **ORIGEN:** DNCP.

2. **ASUNTO:** Reparación de Adjudicación.

3. **REFERENCIA:** CVE N° 05/24, Intención N° 450, para Adquisición de Computadoras para el CF N° 2, con ID N° 458.118.

4. **ANÁLISIS:**

a. Visto la Resolución DNCP N° 4.401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7.021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, que en su Artículo N° 11 establece - Observaciones: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá realizar observaciones sobre los procedimientos de contratación comunicados y sobre sus diferentes etapas, de forma independiente a las causales de no tramitación establecidas en la Guía de procedimientos de contratación. Como consecuencia de la observación, podrá procederse a la no difusión del procedimiento o a su difusión con observaciones. En ambos casos la convocante deberá expedirse sobre las observaciones realizadas.

b. El Artículo N° 12, del mismo cuerpo normativo señala sobre el Reparación: Los Organismos, Entidades del Estado, sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades deberán remitir el reparo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de que ésta realice el análisis respecto a las mismas.

c. Que, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se reciben las siguientes observaciones a los efectos de que la convocante se manifieste sobre los siguientes Puntos:

5. **OBSERVACIONES DEL VERIFICADOR:**

Dictamen deficiente

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.

Comentario

Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen complementario N°11 y 275 de fecha 20 de diciembre de 2024, al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente los hechos argumentados, teniendo en cuenta que, con la indicación de que el proceso es realizado por la espera en la confirmación y aprobación de recursos que financien el proyecto y no haber sido concedida una prórroga de plazos, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

Respuesta: Subsana conforme a lo recomendado. Se amplió el dictamen complementario con la justificativa emitida por la convocante. Se remite el Dictamen Complementario 279 y el Dictamen Complementario N° 15, con la Resolución de Ampliación que aprueba los dictámenes de dicho proceso.

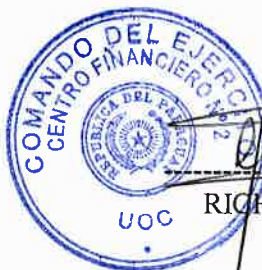
Conforme a la resolución DNCP 4436/ 24 Plazo de prórroga.

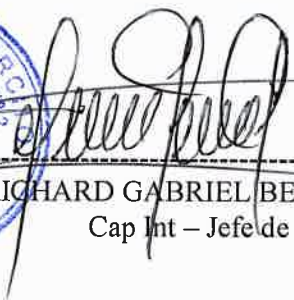
POR LAS RAZONES EXPUESTAS HACEMOS EL SIGUIENTE PETITORIO:

Dando cumplimiento a todas las normas vigentes de la Ley, el Decreto Reglamentario y la Resolución para los procedimientos de contratación, como así también las correcciones, ampliaciones justificativas o cualquier otro cuerpo legal, esta convocante solicita la publicación de la Adjudicación pregonando los principios de Dar y Otorgar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación independientemente al tipo de proceso realizado. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, **ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE**. Consideración Normativa Art 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19.-----

Responsabilidad de la Convocante

La convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art 4 inc a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 7021/22. Resolución DNCP N° 1890/20 Art 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. Verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, **es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19.**




RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe de la UOC